

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-025/2009.
FOLIO:	RR00000209
SUJETO OBLIGADO:	TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADA PONENTE:	Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a diez de septiembre del año dos mil nueve.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-025/2009**, de folio **RR00000209** promovido por el Ciudadano ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- Con fecha catorce de agosto del presente año con solicitud de folio 00030409, el ciudadano solicita al **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS** vía Sistema Infomex lo siguiente: *“Quiero saber cuanto reciben anualmente de presupuesto. Me podrian desglosar por partidas osea cuantos se gasta en oficina, viajes.” (sic)*

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de agosto del año dos mil nueve, **EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

*“La información que solicita no es precisa, se le proporcionan datos de este 2009.
El presupuesto autorizado para este 2009 fue de \$ 4,317,656.00
El gasto de viajes incluye pasajes y viáticos de enero a julio de 2009 por un importe de \$ 150,583.17
Y en lo que se refiere al gasto de oficina se adjunta archivo con la información.”(sic)*

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el diecinueve de agosto del presente año, mediante el cual manifiesta:

*“La informacion que me envian es poca ya que me comenta la persona que me envia la respuesta que me adjunta informacion pero no adjunto nada.
me pueden enviar la informacion faltante la que se refiere a gastos de oficina.”(sic)*

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veinte de agosto del año dos mil nueve y de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- El fecha referida en su resultando anterior , con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, fue notificado respecto a la admisión del Recurso de Revisión, al Sujeto Obligado, mediante oficio número 0467/09, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

TERCERO.- El recurrente, solicitó al **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS** lo siguiente:

“Quiero saber cuanto reciben anualmente de presupuesto. Me podrían desglosar por partidas osea cuantos se gasta en oficina, viajes.”(sic)

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando marcado como segundo, el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**, entrega la siguiente respuesta:

***“La información que solicita no es precisa, se le proporcionan datos de este 2009.
El presupuesto autorizado para este 2009 fue de \$ 4,317,656.00
El gasto de viajes incluye pasajes y viaticos (sic) de enero a julio de 2009 por un importe de \$ 150,583.17
Y en lo que se refiere al gasto de oficina se adjunta archivo con la información.”***

El agravio que se estudia señalado dentro del resultando marcado con el numeral tercero refiere:

***“La informacion que me envian es poca ya que me comenta la persona que me envia la respuesta que me adjunta informacion pero no adjunto nada.
me pueden enviar la informacion faltante la que se refiere a gastos de oficina.”(sic)***

Al respecto, el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**, a través de su informe – alegatos, argumenta:

“...en lo que se refiere al gasto de oficina se adjunta archivo con la información. Este último que supuestamente no recibió, porque el programa INFOMEX utiliza actualmente el sistema Office 2003 y el que utiliza el Tribunal es el Office 2007, y lo que supuestamente sucedió fue que no opero automáticamente la conversión necesaria entre ambos, por lo tanto no es atribuible a este obligado dicho error, además no se dio a conocer dicha omisión, siendo que nunca se ha negado la entrega de dicha información por el contrario siempre ha existido la disponibilidad para su cumplimiento, tan es así que en fecha 24 de agosto del 2009, sin que transcurriera aún el término de los veinte días hábiles a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se entrego la información faltante al usuario, con lo que se da cumplimiento a su solicitud.”(sic)

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5 fracción IV inciso c) de la Ley de la materia que señala como Sujeto Obligado al Poder Judicial del

Estado y sus Órganos, es por lo que a continuación se establecerá la litis dentro del presente Recurso de Revisión.

Así las cosas la litis se circunscribe en determinar la falta de entrega de información al recurrente respecto a los gastos de oficina que genera el Sujeto Obligado.

Esto es, la información incompleta que fue remitida al ahora recurrente por parte del Sujeto Obligado, toda vez que aún y cuando le fue contestada su solicitud de información respecto a la cantidad que se destina a manera de presupuesto al **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**, así como el desglose por partida de los gastos de viaje incluyendo pasajes y viáticos, el recurrente solicita de igual forma, los gastos de oficina, siendo que, en éstos últimos, el Sujeto Obligado pretendió adjuntar el archivo con la información la cual no se anexó al momento de enviar y entregar la respuesta al recurrente vía Sistema Infomex.

De lo no entregado como respuesta, a saber los gastos de oficina, fue la información que no obtuvo el ahora recurrente toda vez que, como lo hace saber el Sujeto Obligado por incompatibilidad de sistemas Office, la respuesta no se adjuntó al momento del envío, sin embargo, señala el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS** que el veinticuatro de agosto del presente año, le fue entregada la información faltante al recurrente vía estrados, dando respuesta de manera completa al C. adjuntando a dicho informe, documento probatorio en el cual se aprecia la respuesta entregada con el archivo adjunto llamado "GTO 2009 REC.209.xls".

Por lo tanto, es aplicable al respecto, lo vertido en el artículo 56 fracción IV de la Ley de la materia, en donde especifica de manera clara, las causales de sobreseimiento: *"...IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia"*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la

Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso e).-, 7, 8, 9 fracción XVIII, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la respuesta incompleta a su solicitud de información realizada al **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el Recurso de Revisión interpuesto por el C. en contra del **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS** por actualizarse la causal IV del artículo 56, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese al recurrente **VÍA SISTEMA INFOMEX** y **POR ESTRADOS** de este Órgano Garante, así mismo al Sujeto Obligado, mediante **OFICIO** y **VÍA SISTEMA INFOMEX**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y

MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, bajo la presidencia del primero de lo nombrados y ponencia de la segunda de ellos, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- DOY FE. ----- (Conste).